



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No. 1.129.522.880

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del número de identificación del señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, quien se identifica con la C.C. No. 1.129.522.880. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2.024)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 25 de Enero de 2024, donde el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita se corrija el número de identificación del extremo ejecutado.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge al momento de realizar la redacción en el mandamiento de pago como en el auto que decretó las medidas cautelares, situación que conlleva a esta sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el número de identificación del demandado JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, conforme al artículo 286 del CGP.

En virtud de lo brevemente expuesto se

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Corregir el auto que decretó las medidas cautelares solicitadas en la demanda, emitido en de fecha Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023), que a su vez fue objeto de corrección en fecha Diciembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023), y en su lugar se ordena:

- 1.1 **CUESTION UNICA:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

1.129.522.880, el cual se distingue con Matricula Inmobiliaria No. 040-597580, ubicado en la Calle 130 NO. 9-87, Apartamento 104, Piso 1, Torre 30 del Multifamiliar Abierto PALMERAS DEL CARIBE, de la ciudad de Barranquilla. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 19 Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Barranquilla – Atlántico, Febrero 16 de 2024

Oficio No.

Señores:

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00587-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890.903.938-8
DEMANDADO: JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ C.C. No. 1.129.522.880

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

***“CUESTION UNICA:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble tipo urbano de propiedad de la parte demandada señor JAVIER GREGORIO HERNANDEZ GONZALEZ quien se identifica con C.C. No. 1.129.522.880, el cual se distingue con Matricula Inmobiliaria No. 040-597580, ubicado en la Calle 130 No. 9-87, Apartamento 104, Piso 1, Torre 30 del Multifamiliar Abierto PALMERAS DEL CARIBE, de la ciudad de Barranquilla. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio”*

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO